

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.793 · 1996

LEY 11.793

Boletín Oficial, 31 de mayo de 1996 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.793

LEY 11793

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 6° de la Ley 11.679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años, para tales fines se creará una cuenta especial que se abrirá en la Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires que determine el Organismo de Aplicación, la que estará integrada por los fondos que en ella podrán depositar los ocupantes a cuenta del precio de la compra de los lotes".

ARTÍCULO 2°. Queda suspendida por trescientos sesenta (360) días, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a que se refiere el artículo 1 de la Ley 11.679, por parte de sus propietarios y/o poseedores, aún sentencias en trámite de ejecución.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.793. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).